MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4133.010.27.1.053-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL – CDER / NIT. 901777130-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANDRES FELIPE MONDRAGON ALVAREZ c.c. No. 1.144.025.091
OBJETO	Aunar esfuerzos para fortalecer el laboratorio ambiental y la operación de las redes de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental en la zona urbana de Santiago de Cali.
VALOR DEL CONVENIO	$2.096.641.920 COP (DOS MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	31/10/2025
FECHA DE INICIO:	06/11/2025
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.603, quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0880 del 07 de noviembre de 2025, Acta de posesión No. 698 del 07 de noviembre de 2025 y facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.00025 del 12 de enero de 2024 y su Decreto modificatorio No. 4112.0.10.20.0399 438 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA por una parte y, ANDRES FELIPE MONDRAGON ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.091, quien actúa en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL – CDER, con NIT No. 901777130-2 cargo para el cual fue nombrado mediante acta de constitución del 20 de noviembre de 2023, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al convenio interadministrativo no. 4133.010.27.1.053-2025, con fundamento en las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 31 de octubre de 2025, se suscribió en la plataforma SECOP II, el convenio interadministrativo, No. 4133.010.27.1.053-2025, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL – CDER

2. Que, de acuerdo con la justificación emitida por la supervisión del contrato, cuya síntesis se expone en los siguientes términos:

 "En el marco del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.053-2025, suscrito entre CDER y el DAGMA, cuyo objeto es fortalecer el Laboratorio Ambiental y la operación de las redes de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental del Distrito de Santiago de Cali, se hace necesaria la modificación del plazo de ejecución inicialmente establecido hasta el 31 de diciembre de 2025.

 Durante la ejecución del convenio se evidenció que el cumplimiento integral de las actividades contractuales depende de la adquisición, entrega, instalación y puesta en operación de suministros, repuestos y equipos especializados de alta complejidad técnica, cuya disponibilidad y tiempos reales de suministro, tanto en el mercado nacional como internacional, no pudieron ser previstos con exactitud al momento de la planeación inicial. Estos procesos están sujetos a factores externos como la confirmación de inventarios por parte de los proveedores, los tiempos de importación, nacionalización, inspección técnica y logística especializada, circunstancias que constituyen hechos sobrevinientes, objetivos e imprevisibles, ajenos a la voluntad de las partes.

 Adicionalmente, la correcta instalación, integración y operación de los equipos requiere la ejecución de actividades técnicas posteriores a su entrega, tales como pruebas funcionales, verificaciones de compatibilidad, periodos de estabilización, calibraciones y validaciones metrológicas, las cuales deben realizarse conforme a protocolos técnicos y normativos estrictos, incluidos los requisitos de la NTC-ISO/IEC 17025:2017. La ejecución acelerada de dichas actividades comprometería la confiabilidad de las mediciones, la trazabilidad metrológica y la estabilidad operativa de las estaciones de monitoreo.

 En este contexto, la imposibilidad de culminar la totalidad de las actividades dentro del plazo originalmente pactado no obedece a deficiencias de planeación ni a incumplimientos imputables a las partes, sino a la concurrencia de factores técnicos y logísticos imprevisibles que se consolidaron durante la ejecución. No realizar la modificación del plazo implicaría riesgos técnicos, operativos y administrativos, tales como la entrega incompleta de actividades, la afectación de garantías, el incumplimiento de estándares técnicos y la posible pérdida de confiabilidad de los datos ambientales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Desde el punto de vista jurídico, la ampliación del plazo resulta procedente conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en tanto no modifica el objeto del convenio ni implica incremento del valor contractual, y responde a causales técnicas debidamente justificadas. En consecuencia, se configura una causal objetiva de imprevisibilidad que justifica la suscripción del presente otrosí.

Por lo anterior, se sugiere acordar la ampliación del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.053-2025 hasta el treinta (30) de abril de 2026, término que permitirá garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas y el cumplimiento integral del objeto convenido. Para la formalización de esta modificación se cuenta con la respectiva reserva presupuestal, la cual respalda administrativa y financieramente la ampliación del plazo y su incorporación en el presente otrosí".

3. En concordancia con la ampliación del plazo solicitada hasta el 30 de abril de 2026 y con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros derivados del presente convenio durante la vigencia prorrogada, se deja constancia de que, durante la presente vigencia fiscal, se constituyó el día 22 de diciembre de 2025, la reserva presupuestal correspondiente al sesenta por ciento (60%) el cual asciende a MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.183.593.600) del valor total del aporte efectuado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, con el propósito de garantizar la disponibilidad presupuestal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y asegurar la continuidad de la ejecución del convenio durante dicha vigencia.

 Lo anterior, en atención a que durante la vigencia fiscal 2025 se realizó el traslado de recursos por valor del cuarenta por ciento (40%) al conveniente, porcentaje que es equivalente a SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($777.062.400) del valor total del aporte del DAGMA, el cual asciende a MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($1.960.656.000 COP).

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y los principios de planeación, anualidad, sostenibilidad fiscal y continuidad del gasto público, las entidades estatales pueden constituir reservas presupuestales cuando existan compromisos legalmente adquiridos cuya ejecución y pago deban efectuarse en una vigencia fiscal posterior, siempre que dichos compromisos cuenten con disponibilidad presupuestal debidamente respaldada. En tal sentido, y con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución del convenio y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales durante la vigencia prorrogada, resulta jurídicamente viable la constitución de la correspondiente reserva presupuestal para la vigencia fiscal siguiente, lo cual permite asegurar la adecuada administración de los recursos públicos y la observancia del principio de responsabilidad fiscal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que la constitución de la reserva presupuestal antes mencionada se encuentra debidamente sustentada en la Resolución No. 4133.010.21.0.952 del 22 de diciembre de 2025, mediante la cual se autoriza y respalda la afectación de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal siguiente, garantizando la disponibilidad presupuestal necesaria para atender las obligaciones derivadas del convenio durante el período prorrogado, en cumplimiento del marco legal y presupuestal vigente.

6. Que, de forma consecuente, se hace necesario recalcar que, el convenio interadministrativo No. 4133.010.27.1.053-2025 fue suscrito con el objeto asociativo de aunar esfuerzos para ejecutar actividades técnicas y operativas para el monitoreo del medioambiente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme al proyecto de inversión registrado para el Laboratorio Ambiental que pertenece al DAGMA, en virtud de las competencias legales y administrativas de este organismo. Así las cosas, durante el desarrollo del objeto convenido, se evidenció que las actividades previstas responden a una lógica técnica secuencial, progresiva e interdependiente, que requiere del agotamiento preclusivo de etapas de alistamiento técnico, validaciones operativas, aseguramiento de calidad, calibración y verificación especializada, tal y como fue descrito con anterioridad, y que son prerrequisitos indispensables para la ejecución integral de lo pactado.

7. Que, en consecuencia, la necesidad de prorrogar del plazo, nace de hechos ajenos a las partes, que resultan objetivos y técnicos para garantizar una correcta, eficiente y responsable ejecución en el marco del cumplimiento de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como quiera que esta modificación nace de la reserva presupuestal prenotada, se debe entender como una gestión que permite la continuidad del gasto público válidamente comprometido para resguardar la misionalidad del DAGMA y procurar que bajo su especialización sectorial, se asegure, como fin del Estado, un distrito con un Laboratorio Ambiental debidamente dotado en cuanto a tecnología y funcionalidad.

8. Que, una vez revisadas las razones que fundamentan la solicitud y lo concluido por el supervisor y su grupo técnico de apoyo, atendiendo al seguimiento y vigilancia contractual se considera oportuno, conveniente y necesaria la modificación al convenio, como quiera que esta permitirá culminar las actividades pactadas en el negocio jurídico.

9. Que, en virtud de lo anterior, es importante para este despacho proceder y dar viabilidad a la modificación solicitada, teniendo en cuenta, el aval del supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes términos: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

10. Es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

11. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

12. Que, al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación y debido a lo anteriormente expuesto, las partes contratantes de común acuerdo mediante el presente Otrosí, manifiestan su voluntad y la procedencia de suscribir el presente, determinada en las siguientes Cláusulas, por tanto:

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, del convenio interadministrativo, No. 4133.010.27.1.053-2025, la cual quedara así: El plazo para la ejecución del convenio será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta que sean ejecutados y agotados la totalidad de los recursos, lo anterior sin exceder el 30 de abril de 2026.

SEGUNDO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga ajustar el valor de las garantías del convenio interadministrativo No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4133.010.27.1.053-2025, de conformidad con la prórroga realizada al plazo de ejecución.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.053-2025, y que se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio Interadministrativo 4133.010.27.1.053-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No 2.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes, para su legalización se requiere el ajuste de las garantías y su aprobación por parte del Ordenador del Gasto.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA publicará la presente Modificación No. 002 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANDRES FELIPE MONDRAGON ALVAREZ
Representante legal CDER.

CONTRATANTE,

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Directora DAGMA

Proyectó: Alejandra Londoño Parra – Coordinadora Grupo Contratación
Revisó: Catalina Vásquez Martínez – contratista laboratorio ambiental
Aprobó: Lina Marcela Botia Muñoz - Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.